

**A/A DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN****A LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTRE.
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES, ANTE EL PLENO,
CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE
MOGÁN PARA EL EJERCICIO DE 2018.**

Isabel **SANTIAGO MUÑOZ** mayor de edad, concejala electa por la formación política Nueva Canarias, miembro de la oposición de este Ayuntamiento, 43.285.540-T, con domicilio a efectos de notificación en la Carretera General del Sur nº 37, Arguineguín, y en la condición que expresamos, ante usted comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que publicado el pasado día 3 de enero de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia número 2, Anuncio por el que se somete a información pública por el plazo de 15 días el Presupuesto General del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien en interponer **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, con fundamento en:

PRIMERO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2017, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto. En este sentido indicar que se incumple con lo establecido en el artículo 168.4 del TRLHL, al no haberse remitido el presupuesto para su aprobación inicial al pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre. Este incumplimiento supone a su vez que se vulnere lo fijado en el artículo 169.2 del mismo cuerpo legal, por no tener aprobado de forma definitiva el presupuesto para el ejercicio 2017 antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.



C006754a2900180d6f607e2281010e01H



SEGUNDO.- Que en aplicación del artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2018, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto. Desde el punto de vista de quien suscribe el presente, el presupuesto incurre en una clara vulneración de lo establecido en el artículo 17.1 letra L) y en su apartado 2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, entendiéndose que el proyecto de presupuesto, en sus bases de ejecución pasan por alto, el mandato que el legislador exige introducir en dicho documento. Es decir se omite en la elaboración, un aspecto, el de la participación ciudadana, que es de obligado cumplimiento.

El precepto invocado, del meritado cuerpo legal, que regula la participación ciudadana y la transparencia, dice uno de los medios a través de los cuales puede ejercerse la participación ciudadana lo representan los presupuestos participativos. Acto seguido, el apartado 2º determina lo siguiente: "Para garantizar la eficacia del derecho de participación de los vecinos en la actividad municipal, el reglamento que lo regula o las bases de ejecución del presupuesto habrán de disponer lo necesario para permitir que los vecinos, a través de las Juntas de Distrito, Consejos de barrio o sector, Consejos de participación ciudadana o asociaciones vecinales, puedan formular programas de necesidades vecinales valorados económicamente que, una vez aceptados por el órgano correspondiente de los citados, serán elevados al Área de Gobierno competente en materia de hacienda para su consideración y, en su caso, integración en el presupuesto general de la corporación".

El mandato legal es claro, las bases de ejecución o el reglamento que lo regula (el de participación ciudadana no lo recoge), deben establecer estos mecanismos participativos. Es evidente que las bases de ejecución incumplen con el precepto invocado, por lo que nos encontramos ante una vulneración del procedimiento de elaboración del presupuesto pues no recoge



C006754aa900180dc607e2281010e01H



en sus bases algo que debe estar si o si, ya que el reglamento municipal de participación ciudadana no lo hace.

Esta parte entiende, que la redacción dada por el precepto invocado, es muy clara en relación al modo en el que deben regularse los presupuestos participativos, y esto supone que o bien se incluye en el Reglamento de Participación Ciudadana, o en las bases de ejecución del presupuesto. El procedimiento por el que ha optado este Ayuntamiento, choca frontalmente con la exigencia legal introducida por el artículo 17.1 letra L) y en su apartado 2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, pues para que se tenga por configurado el presupuesto participativo es necesaria la aprobación por el pleno, ya sea en relación a la aprobación o modificación del reglamento de participación ciudadana, o en relación a la aprobación del presupuesto municipal en el que se incluyen las bases de ejecución. El método empleado por el Ayuntamiento, a través de la aprobación de las bases de funcionamiento de los presupuestos participativos en la junta de gobierno local del 25 de julio de 2017, es nulo, por contravenir lo establecido en el precepto invocado, lesionando así el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos., así como por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente (art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Este hecho, supone que el presupuesto incurriría en nulidad, pues el desarrollo normativo que realiza la ley de municipios de canarias del derecho a la participación pública, a través de la figura del presupuesto participativo, es susceptible de amparo constitucional. Las bases de ejecución del presupuesto, y por tanto el presupuesto incurrirían en el supuesto recogido en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sería nulo de pleno derecho.



TERCERO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2018, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto, al eludir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con lo estipulado en el artículo 60.1 d) del TRLCSP.

Quien suscribe el presente entiende que el Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, concretamente en su artículo 60.1.d) establece las diferentes prohibiciones que hace imposible que cualquier administración pública pueda contratar con aquellos que estén incursos en la casuística que recoge dicho precepto. Las diferentes resoluciones que son dictadas por los concejales para formalizar contrataciones no recogen que se haya dado cumplimiento a dicha obligación, por parte del órgano de contratación, que permita concluir con certeza que el Ayuntamiento de Mogán no contrata con empresas que se encuentren incursas en los supuestos que relata el meritado precepto.

Dada la realidad que opera en el Ayuntamiento de Mogán en la que se han dictado resoluciones por las que se formaliza la adjudicación de trabajos a alguna empresa con deudas con la seguridad social en ese mismo momento, pone de manifiesto la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece que: **“Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales”,** entendemos que las bases de ejecución, a la vista de los antecedentes expuestos deben introducir limitaciones y controles que incrementen las exigencias formales a cumplir en la tramitación de contratos menores, acordes con las que ya impone la nueva ley de contratos del sector público.



CUARTO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2018, se aprecia una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Mogán en virtud de precepto legal. **El artículo 26.1, letra c) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local**, obliga a los municipios de más de 20.000 habitantes a “PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE PROTECCIÓN CIVIL”, además de lo dicho, este precepto debe ser tenido en consideración en relación con el **artículo 1.2 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil**, que establece que Protección Civil es un **Servicio Público** en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas [...] y con el **artículo 8.3 del Real Decreto 407/1992 de 24 de abril por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil**, que determina las competencias de las administraciones locales en lo que a dicho servicio se refiere.

Dicho esto, concluimos que el presupuesto municipal **NO RECOGE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SUFICIENTE** para la correcta prestación del mencionado servicio público obligatorio.

QUINTO.-Que en aplicación del **artículo 170.2, letra c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2018, se aprecia una insuficiencia de ingresos previstos en las partidas denominadas “TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA” y “TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO-DEPURACIÓN”, debido a que no se recogen los ingresos por la prestación de dicho servicio en



la Urbanización de Puerto Rico, recepcionada por el Ayuntamiento de Mogán, y responsable, por lo tanto, del mantenimiento de todas las conducciones del agua de abasto público, en cumplimiento de sus obligaciones legales al amparo del **artículo 26.1, letra a) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local**. El acta de recepción, firmada por el anterior Alcalde, en representación del Ayuntamiento el 11 de octubre de 2005, deja meridianamente claro, que dicho mantenimiento es asumido, por el Ayuntamiento, así como los trabajadores adscritos a dicho servicio. En este sentido, debemos hacer referencia, a la carta dirigida por el anterior alcalde, a la entidad Puerto Rico S.A, el 27 de enero de 2012, con número de registro de salida 590, en la que pone en conocimiento de la meritada entidad que el 30 de enero de 2012, expira el plazo de la prórroga otorgada, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el ámbito de la urbanización de Puerto Rico, así como que el Ayuntamiento es el titular del servicio público de agua. Dice además, a principios del 2012, que está ultimando un expediente de contratación, con el objetivo de prestar dicho servicio público de abastecimiento de agua en todo el término municipal. Así las cosas, debemos hacer referencia al acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2014, en virtud del cual el pleno acuerda que sea la entidad Puerto Rico S.A, quien siga prestando el servicio, hasta que el Ayuntamiento asuma la gestión directa del mismo. Esto se hace, sin establecer ningún tipo de sistema por el que los ingresos que obtenga dicha entidad mercantil, lleguen en porcentaje alguno a esta administración, y le permita aminorar el gasto que tiene que asumir a la hora de realizar el mantenimiento de las instalaciones.

En definitiva, entendemos, que esta situación, genera un claro desfase, (perjudicial a los intereses municipales), entre lo que dice el presupuesto que va a percibir por dichas tasas, y el gasto real que tiene que asumir el Ayuntamiento, para garantizar el buen funcionamiento de dicho servicio.



SEXTO.- Que en aplicación del artículo 170.2, letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el art. 165.1, letra a) del mismo cuerpo legal, el presupuesto general para el ejercicio 2018, se aprecia una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Mogán en virtud de precepto legal, o de cualquier otro título legítimo. En este caso, se aprecia la insuficiencia de crédito presupuestario, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio Colectivo del Personal Laboral y lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo del Personal Funcionario, sobre la obligación que tiene el Ayuntamiento de facilitar en el primer trimestre de cada año la ropa de trabajo o indumentaria a todo el personal que se le exige en su jornada laboral. En este sentido, se observa como destinan tan sólo 26.000,00€, al vestuario de la policía local, cuando el concejal de seguridad, a través de un escrito de fecha 13 de febrero de 2017, remitido a los agentes, oficiales y subinspectores del cuerpo de policía local, fija la monetarización del cumplimiento art. 10.1 apartado 5, del Acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el BOP nº 13, del 27 de enero de 2016, en SESENTA MIL EUROS (60.000,00€). La cuantía que recoge el presupuesto para el 2018, es claramente insuficiente para dar cumplimiento al meritado acuerdo de funcionarios, y por tanto a las resoluciones judiciales dictadas por el juzgado de lo contencioso administrativo nº 5, nº 2 y nº 1, de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 23 de febrero, de 32 de julio y de 15 de septiembre, todas del año 2017.

Se adjunta copia del escrito de fecha 13 de febrero de 2017.

SÉPTIMO.- Que en aplicación del artículo 170.2, letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el

2018/1246

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de MOGÁN

24/01/2018 14:01



ejercicio 2018, se aprecia una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Mogán en virtud de precepto legal. **Los artículos 25 y 26 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local**, obliga a los municipios de más de 20.000 habitantes a prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales. Se aprecia en el presupuesto la inexistencia de crédito presupuestario alguno para acometer la ampliación de la depuradora de Playa de Mogán, que se encuentra colmatada.

OCTAVO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2018, se aprecia una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Mogán en virtud de precepto legal. **El artículo 25 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local**, determina que en su apartado 2, letras L y m que es competencia de los municipios de más de 20.000 habitantes la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, así como de la cultura. A este respecto, entendemos que este presupuesto incumple flagrantemente con estos preceptos legales, pues no existe consignación presupuestaria alguna para el fomento de la lucha canaria, deporte autóctono y definidor de la idiosincracia Canaria, y de Mogán, dada su tradición en la práctica de este deporte, ahora en claro declive, por la ausencia de interés público. Entendemos que es obligatorio destinar recursos económicos a la defensa y potenciación de un deporte, por clara exigencia legal y por responsabilidad con la cultura y las tradiciones de Mogán.

NOVENO.- El Plan Estratégico de subvenciones incluido en el presupuesto para el ejercicio 2018 incurre, desde el punto de vista de la dicente, en una clara vulneración de los principios más elementales en materia



C006754aa900180dc607e2281010e01H

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=C006754aa900180dc607e2281010e01H>



de contratación, y es que recoge en la aplicación presupuestaria 341.480.00 la concesión de una subvención nominativa por importe de 40.000,00€ a una empresa privada, al amparo de un convenio. En este sentido, debemos remitirnos al art.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se determinan los negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación del meritado cuerpo legal. En base a este precepto, y a lo que aparece relatado en el plan estratégico de subvenciones, el convenio se suscribe con una empresa para llevar a cabo un evento deportivo. De esta descripción, es fácil concluir que no nos encontramos ante uno de los supuestos incluidos en el art. 4 del TRLCSP, por lo que se hace imposible de conceder una subvención nominativa a una empresa privada, para lo que es en realidad la prestación de un servicio. Entendemos que nos encontramos ante un actuación ilegal, que trata de evitar la aplicación del TRLCSP, pues este convenio es en realidad un contrato de servicios descrito en el art. 10 de dicho cuerpo legal.

Esta subvención nominativa a una empresa privada, rompe radicalmente, con el art. 1 del TRLCSP, pues impide que se desarrolle y ejecute una actuación administrativa conforme a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Este hecho, supone que el presupuesto incurriría en nulidad, pues el contenido del art. 1 antes expresado recoge aspectos consagrados en nuestra norma fundamental y por tanto susceptible de amparo constitucional. Por tanto



el presupuesto incurre en el supuesto recogido en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sería nulo de pleno derecho.

DÉCIMO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2018, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto. Así las cosas, el pasado 14 de diciembre de 2017 los responsables políticos del Ayuntamiento de Mogán convocó a los diferentes sindicatos a la reunión de la Mesa General de Negociación para dar cuenta a las organizaciones sindicales y sindicatos del anexo de personal o aprobación de la plantilla del personal del Ayuntamiento para el año 2018.

Que en la mencionada Mesa General de Negociación, el asunto referenciado anteriormente no fue objeto ni de votación ni de negociación por los asistentes a la misma, limitándose los representantes municipales a dar cuenta del Capítulo I -Anexo de Personal- de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Mogán para el año 2018, así como, la Plantilla. Este hecho supone un claro incumplimiento del procedimiento a seguir para la tramitación del presupuesto municipal, a la vez que una evidente vulneración de los derechos de los trabajadores del Ayuntamiento de Mogán.

Así mismo, tampoco fue objeto de negociación la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos, ni los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

Así las cosas, esta parte entiende que en la Mesa General de Negociación, celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2017, no se cumplió con lo establecido en el art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de



C006754aa900180dc607e2281010e01H

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=C006754aa900180dc607e2281010e01H>

2018/1246

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de MOGÁN

24/01/2018 14:01



octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ya que no fue objeto de negociación, ni la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, ni los criterios generales sobre ofertas de empleo público, motivo este por el cual entendemos que nos encontramos ante uno de los supuestos de nulidad recogido en la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente en el art. 47.1 letra a) y e) así como en su apartado 2.

UNDÉCIMO.- En relación a las Bases de ejecución del presupuesto se plantean lo siguiente:

1.- Base 5º. información sobre ejecución presupuestaria. Establece que en los 15 primeros días siguientes al vencimiento de cada semestre el interventor elevará a la Junta de Gobierno, un informe sobre el estado de ejecución del presupuesto. Esta parte entiende que, dado que es el pleno el responsable de la aprobación del presupuesto, dicho informe sea remitido con la misma periodicidad al pleno del Ayuntamiento de Mogán para su toma de conocimiento.

2.- Base 25º. trabajos extraordinarios del personal. Establece la figura del director del servicio, como autoridad con capacidad para ordenar la prestación de servicios en horas fuera de la jornada legal. Pues bien, en este sentido entendemos que la figura del director de servicio no es la que configura el Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), es más no aparece reconocida como tal.

Si revisamos el TÍTULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, del ROM, podemos comprobar que en su sección 6ª, sólo se refiere a los Coordinadores de Áreas, jefes de servicio y jefes de negociado, en ningún momento habla de directores, por ello, esta



C006754aa900180dc607e2281010e01H

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=C006754aa900180dc607e2281010e01H>

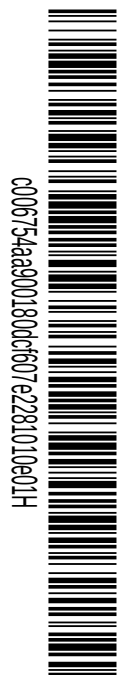


parte plantea que se rectifique, y si se tiene a bien, se sustituya por la figura del coordinador, si es la intención del gobierno de Mogán.

3.- Base 30º, gastos de inversión. El punto 3º de la base 30, hace referencia a los 50.000,00€, como uno de los posibles casos de contratación directa. Si tenemos presente el modo de actuar del grupo de gobierno, en relación a la aplicación de la nueva ley de contratos, y a la adaptación del modo de funcionar del ayuntamiento a esta ley, tal y como quedó de manifiesto en el pleno del pasado 30 de noviembre, cuando se modificó la composición de la mesa de contratación permanente del pleno, es lógico solicitar que este apartado 3º sea modificado para que no entre en contradicción con lo establecido en el art. 118 de la nueva ley de contratos, en el momento de su entrada en vigor, pues esta limita la contratación directa, en el caso del contrato de obras, hasta los 40.000,00€. Esta parte propone que se establezca una referencia temporal a la vigencia de una cuantía y la entrada en vigor de la nueva, para evitar así que la base de ejecución 30.3 pueda devenir nula, por contravenir la ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público[...].

4.- Disposición adicional sexta. Que en aplicación del **artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2018, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto. Las bases de ejecución del presupuesto incurren en una clara "omisión" del contenido fijado en el Real Decreto nº 462/2002 de 24 de mayo, concretamente en su artículo 12 en el que se fijan criterios para el devengo y cálculo de dietas.

En dicho precepto, concretamente en su apartado 3º, en la que se regulan las comisiones cuya duración sea superior a las 24 horas, se fijan los límites y los porcentajes que se aplicarán sobre el 100% de la cuantía a percibir. De igual modo, no se determinan las cuantías que se deberán percibir



C006754aa900180dc607e2281010e01H

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=C006754aa900180dc607e2281010e01H>

2018/1246

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de MOGÁN

24/01/2018 14:01



por media jornada. Por ello entendemos que las bases de ejecución de presupuesto deberían incluir el contenido de dicho precepto.

DUODÉCIMO.- Sobredimensionamiento de los ingresos.

Las previsiones iniciales para el 2018, en lo que se refiere a la recaudación proveniente de tasas por la prestación de servicios públicos, se incrementa en 1.862.000€, en relación a lo previsto para el 2017, lo que supone una previsión total de recaudación por este concepto de 4.675.000€, para el 2018. Sin embargo, entendemos que este dato no es real, y podría suponer un claro desequilibrio presupuestario, si el contrato para la recogida de residuos sólidos del municipio no se adjudicase en el 2018.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo para que en virtud y en atención a lo manifestado por medio del mismo acuerde tener por formulada **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, frente a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, siendo así que sea anulado el acuerdo aprobatorio y modificado por aquel otro que contemple las correcciones según lo establecido en el presente.

En Mogán a 22 de enero de 2018

La concejal.

Isabel L. **Santiago Muñoz**



C006754aa900180dc607e2281010e01H

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=c006754aa900180dc607e2281010e01H>



Estimados Agentes, Oficiales y Subinspectores:

VISTO que el pasado día 09 de febrero se procedió por parte de esta Administración a la **APROBACIÓN definitiva de los PRESUPUESTOS** para el presente ejercicio.

VISTO que en los mismos se dota a la Concejalía de Seguridad Ciudadana de nuestra Administración de un monto total de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (97.500,00.-€)** para gastos corrientes, del que deberá detrarse **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-€)**, por encontrarse comprometida dicha cantidad en la partida para "transportes" (grúa).

VISTO que, así las cosas, se cuenta con un monto resultante para gastos corrientes ascendiente a **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (72.500,00.-€)**.

VISTO el escrito presentado por D. Antonio Ojeda Pérez y D. Eugenio Hernández Ramírez, en su condición de Delegado Sindical y Delegado de Personal, respectivamente, del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), de fecha 31 de octubre de 2016, debidamente presentando ante la oficina de registro general de esta Ayuntamiento en fecha 02 de noviembre de 2016, bajo el número de registro de entrada 16.505, en el que, en síntesis, vienen a solicitar

"la iniciación del expediente de contratación de la uniformidad para los funcionarios de la Policía Local perteneciente al ejercicio 2017, para que se haga entrega durante los tres primeros meses del año 2017 de la uniformidad y material básico correspondientes a cada uno de los funcionarios de la Policía Local, que consta relacionada en el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Mogán, B.O.P número 13, de viernes 27 de enero de 2006; CAPÍTULO X. ROPA DE TRABAJO Y MATERIAL, ARTº 10.1, APARTADO 5:

- | | |
|--|---|
| - Cinco (5) camisas manga corta. | - Cuatro (4) sudaderas de algodón. |
| - Cuatro (4) pantalones largos, y cortos para la Unidad Turística. | - Dos (2) gorras. |
| - Tres (3) pares de calcetines. | - Un (1) chaleco reflectante. |
| - Un (1) anorak cada tres años. | - Un (1) par de hombreras. |
| - Dos (2) pares de zapatos. | - Una (1) cazadora de tela cada tres años. |
| - Cinto, defensas, etc, según necesidades. | - Vestimenta de Unidad de Tráfico y casco para motocicleta. |
| - Una (1) camisa manga larga. | |

Tanto el material como el armamento de la Policía serán adquiridos según la legislación vigente en esta materia.

LAS CINCO CAMISAS MANGA CORTA Y UNA CAMISA MANGA LARGA SERÁN SUSTITUÍDAS POR SEIS (6) POLOS Y CUATRO (4) PANTALONES LARGOS SEGÚN LO PREVISTO EN LA ORDEN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 16 DE OCTUBRE DE 2012. ACORDADO POR LOS SINDICATOS, JEFATURA Y ADMINISTRACIÓN".

Se adjunta el meritado escrito distinguido al número UNO de orden de los documentos que acompañan al presente.

VISTO que la monetarización del contenido del artículo al que se hace referencia en el apartado anterior asciende a la cantidad aproximada de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€)**.

POLICIA LOCAL Carretera General s/n 35140 Mogán - Las Palmas - Tel 928 158803 - Fax 928 569050
Avda de la Constitución N° 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel 928 158 800 - Fax 928 569 166 - CIF P-3501300-B



C006754aa900180dc607e2281010e01H

2018/1246

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de MOGÁN

24/01/2018 14:01

VISTO que, de llevarse a cabo su completa adquisición, el presupuesto para gastos corrientes de esta Policía quedaría mermado a la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500,00.-€).

VISTO que el artículo 10.1 del mismo texto al que se ha hecho igualmente oportuna referencia en el apartado anterior ordena que *"la Corporación dotará al personal de la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones, siempre que por razón de su trabajo lo necesite, estando obligado el empleado/a público a su utilización durante su jornada laboral"*.

VISTA la ALTA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN de medios técnicos y materiales para este Cuerpo y sus componentes.

En virtud de todo lo relatado en el cuerpo del presente, esta Concejalía propone a los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Mogán la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Mogán, siempre que NO lo necesiten (interpretación *contrario sensu* del artículo 10.1, transcrito *ut supra*), RENUNCIARÁN a la dotación TOTAL del vestuario básico de la Policía Local, solicitado por parte de los representantes del sindicato UGT en su escrito de fecha 31 de octubre de 2016, al amparo del artículo 10.1, apartado 5, del Convenio de Funcionarios.

Ello no obstante, los componentes que, en el transcurso del año, se vean en la necesidad de adquisición de alguna o algunas de las prendas contenidas en el meritado artículo, comunicará tal necesidad a la Servicio de Policía Administrativa, procediéndose por parte de esta unidad a la INMEDIATA ADQUISICIÓN de lo solicitado por el agente que fuere.

SEGUNDO.- Esta Concejalía INVERTIRÁ la totalidad del dinero que se ahorre en vestuario, en la ADQUISICIÓN de cuantos medios técnicos y materiales les sea solicitado desde las representaciones sindicales de esta Policía Local, en consonancia con las propuestas realizadas desde Jefatura, siempre dentro de los límites del presupuesto para el presente ejercicio.

OTROSÍ ÚNICO.- La viabilidad del presente acuerdo quedará supeditada a la RENUNCIA de, al menos, el 75% de los componentes en activo de esta Policía Local antes del próximo día 6 de marzo de 2017 (se adjunta "modelo de renuncia", distinguido al número DOS de orden de los documentos que acompañan al presente, además de encontrarse el mismo en formato físico a disposición de los agentes en "puertas" y Policía Administrativa).

En Mogán, a 13 de Febrero de 2017

Fdo.: El Concejal de Seguridad
Juan Mencey Navarro Romero

Teléfono: 902 100 101 - Carretera General s/n 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 155633 - Fax: 928 509090
e-mail: info@ayto-mogan.es - P.O. Box 10010 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 155 600 - Fax: 928 509 100 - CIF: P-35018043

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=c006754aa900180dc607e2281010e01H>